



Resolución Directoral Regional


Nº 436-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 28 MAR 2018




VISTO: El OFICIO Nº 1418-2017-PRODUCE/DGPA-Digpa, recepcionado con Registro Nº 8730, del 19 de diciembre de 2018, presentado por la Bga. Carlota Estrella Arellano, Directora General de Pesca Artesanal, comunica en relación de la Resolución Directoral Regional Nº 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, que no excluye del permiso de pesca otorgado a los armadores WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY, para operar la embarcación pesquera artesanal "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM, al recurso Merluza. De esta forma se contraviene lo señalado en el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para las acciones y fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;



Que, los artículos 43º, 44º y 45º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

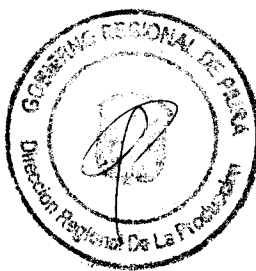
Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

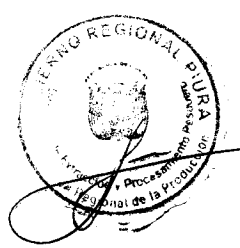
Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2º, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado

que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera "MI MAXI Y ANDRES", de matrícula TA-03074-CM, contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 155-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 22-07-2009; corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido anteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera "MI MAXI Y ANDRES", de matrícula TA-03074-CM, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, se modifica el contenido de la Resolución Directoral N° 155-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 22-07-2009, que otorgó Permiso de Pesca; aprobando el cambio de Titular del Permiso de Pesca y Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JOSE HUANCA VALLE	WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS. MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY
Nombre E/P	MILAGRITOS I	MI MAXI Y ANDRES

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto



Resolución Directoral Regional

Nº 436 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 28 MAR 2018

los recursos Sardina (*Engraulis ringens*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus*);

Que, mediante escrito del visto, presentado por la Blga. Carlota Estrella Arellano, Directora General de Pesca Artesanal, comunica en relación de la Resolución Directoral Regional Nº 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, que no excluye del permiso de pesca otorgado a los armadores WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY, para operar la embarcación pesquera artesanal "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM, al recurso Merluza. De esta forma se contraviene lo señalado en el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de Mayo 2003, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para las acciones y fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias;

Que, el Artículo 34º, del Reglamento de la Ley General de Pesca.- respecto a la Transferencia del permiso de pesca, dispone "El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron";

Que, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 201 Rectificación de errores, inc. 201.1 manifiesta que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en virtud a la evaluación realizada a los expedientes que dieron origen a las Resoluciones Directorales: Resolución Directoral Nº 155-2009/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 22-07-2009, Resolución Directoral Regional Nº 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, y al documento presentado por la Blga. Carlota Estrella Arellano, Directora General de Pesca Artesanal, en relación de esta última Resolución Directoral Regional; se ha corroborado el error material advertido, al no haber exceptuado el recurso Merluza. De esta forma se contraviene lo señalado en el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para las acciones y fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias, para las acciones y fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias; además, los expedientes que han generado las Resoluciones Directorales que otorgan derechos para operar la embarcación pesquera artesanal "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM; corroborando que, de acuerdo a la legislación pesquera mencionada, no se ha excluido del permiso de pesca de la mencionada embarcación a la especie hidrobiológica Merluza. Recomendando precisar los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, en cuanto a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo que se ha autorizado a los armadores WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY, para operar la embarcación pesquera "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM, de 32.58 de arqueo bruto y de 32.57m³ de capacidad de bodega, señalando que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos

de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 05 - 2018 - GRP - 420020-400-EACM, de fecha 09 de marzo de 2018 e Informe Nro. 072-2018/AL-DIREPRO de fecha 20 de marzo de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda, PRECISAR la Resolución Directoral Regional N° 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17/08/2017, que aprobó el cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor de WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY y la resolución autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de matrícula TA-03074-CM de MILAGRITOS I a MI MAXI Y ANDRES, con arqueo bruto de 32.58 y de 32.57m³ de capacidad de bodega por cuanto existe error al no haber incluido en los considerandos la normativa referente al recursos Merluza así como no haber señalado la exclusión de la misma en la parte resolutive de dicho Permiso, debiendo emitirse nueva Resolución que haga referencia en los considerandos a la normativa de dicho recurso y señalando en la parte resolutive las exclusiones a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR y PRECISAR los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 986-2017-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de agosto de 2017, en cuanto a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo que se ha autorizado a los armadores WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY, para operar la embarcación pesquera "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM, de 32.58 de arqueo bruto y de 32.57m³ de capacidad de bodega, señalando que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores WILFREDO FAUSTINO ANTON FIESTAS y MARIA ESPERANZA FIESTAS PINDAY, armadores de la embarcación pesquera "MI MAXI Y ANDRES" de matrícula TA-03074-CM, en la dirección Calle Huáscar N° 246, distrito y Provincia de Sechura y departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción – Piura